

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

DENNIS GONZÁLEZ RAMOS
EXSUBDIRECTOR
PROGRAMA CDBG-DR
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

CASO NÚM.:

NA-FEI-2021-0003

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El 23 de diciembre de 2020, la entonces Secretaria Interina del Departamento de Justicia, Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió el Informe de Investigación Preliminar relacionado con alegadas actuaciones impropias del Ingeniero Dennis González Ramos, Exsubdirector del Programa CDBG-DR.¹ Ello, conforme al Artículo 4 (1) de la Ley 2, *supra*, el cual entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Así también, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

De otra parte, el inciso (6) del Artículo 4 de dicha ley, dispone, que en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en la ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al PFEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

¹ Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario y Recuperación ante Desastres. El ingeniero González Ramos también fue Subsecretario del Departamento de la Vivienda.

Basada en una amplia y ponderada evaluación de la prueba recopilada durante la investigación realizada, la Secretaria Interina entiende que no existe causa suficiente para concluir que el ingeniero González Ramos incurrió en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, no recomienda la designación de un Fiscal Especial Independiente.

La investigación preliminar tiene su génesis el 6 de julio de 2020, fecha en que el Hon. Luis C. Fernández Trinchet, entonces Secretario del Departamento de la Vivienda en Puerto Rico, refirió al Departamento de Justicia un memorando solicitando el inicio de una investigación contra el ingeniero González Ramos. Esto, por hechos que alegadamente surgían del requerimiento o convocatoria de propuestas (*Request of Proposal* (RFP) identificado como CDBG-DR-RFP-2018-09), así como la participación de una empresa en dicho RFP de referencia.

El 15 de julio de 2020, el asunto fue referido a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC).

En síntesis, el memorando suscrito por el secretario Fernández Trinchet estaba relacionado con un posible conflicto de intereses por parte del ingeniero González Ramos, reflejado en una monitoría rutinaria realizada por el US Department of Housing and Urban Development (HUD) entre el 18 y 21 de febrero de 2020, notificada al Departamento de la Vivienda. El alegado conflicto de intereses estaba basado en un vínculo familiar entre el ingeniero González Ramos y el presidente de una compañía licitadora, en relación con la propuesta RFP CDBG-DR-RFP-2018-09. Se indicó que el ingeniero González Ramos no se inhibió, ni consignó el grado de familiaridad con el presidente de la corporación licitadora.

No obstante, de la investigación surge que el 2 de mayo de 2019, el ingeniero González Ramos fue quien notificó a la División Legal del Programa CDBG-DR que acababa de advenir en conocimiento de que su familiar había sometido una propuesta en el RFP CDBG-DR-2018-09 y solicitó una opinión

legal al respecto, luego de ofrecer toda la información. El 6 de mayo de 2019, la División Legal emitió su opinión y fue discutida con el ingeniero González Ramos. El 13 de mayo de 2019, el licitante retiró su propuesta.

El Departamento de Justicia no encontró ley o reglamento que imponga a los empleados de CDBG-DR y/o del Departamento de la Vivienda, la obligación de verificar, revisar o certificar si los licitadores participantes en un RFP o subasta, tienen algún vínculo que genere conflicto de intereses con ellos. Se indica, que en ese sentido, no puede hablarse de faltar a un deber de inhibirse de un proceso o denunciar algún conflicto de intereses por parte del empleado, salvo prueba que establezca que éste tenía conocimiento del conflicto de intereses y no lo denunció.

Se advierte en el informe que, de la investigación realizada surge que en casos como éste, el proceso de evaluaciones de propuestas está revestido de controles adecuados para garantizar la confidencialidad e integridad del proceso de evaluación y recomendación, desde el momento en que se anuncia el requerimiento de propuestas, denominada por sus siglas RFP, hasta la otorgación del contrato. Las propuestas son sometidas, selladas y custodiadas en un lugar al que sólo el Comité Evaluador tiene acceso. Ningún otro empleado del Programa CDBG-DR puede acceder a ellas, hasta que se emite una recomendación. De modo que, el Subdirector del Programa CDBG no interviene directamente con la evaluación de las propuestas, ni puede examinar su contenido. La evaluación de las propuestas es delegada al Comité Evaluador hasta que emite sus recomendaciones a la Junta de Subastas del Departamento de la Vivienda. Luego, la Junta de Subastas examina el informe con las recomendaciones y reexamina las propuestas para emitir su recomendación final al Secretario.

Se concluye, que es precisamente ese hermetismo utilizado para garantizar la integridad y pureza de los procedimientos en el Programa CDBG-DR, lo que impide implantar mecanismos adicionales para identificar conflictos

de intereses entre licitadores y empleados del Programa CDBG-DR y/o del Departamento de la Vivienda. Si el proponente no informa sobre la posible existencia de conflicto de intereses, el empleado del Departamento de la Vivienda y/o del programa CDBG-DR, no necesariamente advierte de ese hecho.

Se puntualizó además, que las disposiciones del programa CDBG-DR fallaron en detectar e identificar el conflicto de intereses que se creó **cuando el ingeniero González Ramos ocupó su puesto, habiendo comenzado ya el procedimiento de RFP CDBG-DR-RFP-2018-09.**² El único mecanismo activo que se utiliza para detectar e identificar un posible conflicto de intereses, es una declaración donde el proponente afirma la inexistencia de tal conflicto. Se indica en el informe, que no existe ni ha existido mecanismo alguno que requiera de un empleado del programa CDBG-DR y/o el Departamento de la Vivienda la obligación legal de cumplir con una norma específica dirigida a evitar conflicto de intereses. De la investigación realizada, surge, que no hay un documento que tales empleados tengan que cumplimentar y entregar, verificando si personas naturales y/o jurídicas participantes en un RFP tienen conflicto de intereses. Tampoco se encontró un banco de datos que dichos empleados tuvieran la obligación de examinar para verificar la posibilidad de un conflicto de intereses.

En el informe se señala, que el ingeniero González Ramos, como subsecretario del Departamento de la Vivienda, ni como subdirector del programa CDBG-DR supervisaba directamente el proceso de subasta. Dicha obligación recaía en otros empleados encargados del programa, identificados en el informe. Adicionalmente, las Órdenes Administrativas 18-56 y 19-08 designaron el personal a constituir el Comité Evaluador de la Subasta CDBG-DR-RFP-2018-09, directamente encargado de revisar, evaluar y adjudicar la

² Según la Hoja de Servicio de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, el ingeniero González Ramos, comenzó a trabajar como Administrador Asociado en la Administración de Vivienda Pública desde el 2 de noviembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2013. Regresó al servicio público como Subsecretario del Departamento de la Vivienda el 17 de enero de 2017 y permaneció en ese cargo hasta el 30 de noviembre de 2018.

misma. El ingeniero González Ramos, no tenía contacto directo con ninguna de las propuestas ni sus documentos, así como tampoco tenía acceso a la información que de allí surgía.

Se expone, además, que su investigación llevó al Departamento de Justicia a considerar, que hay ausencia de prueba para establecer que el ingeniero González Ramos tuviere conocimiento del conflicto de intereses y aun así optara por no realizar la divulgación. Por el contrario, se enfatiza, que tan pronto advino en conocimiento del mismo, la propuesta fue retirada.

Otro aspecto que se destaca, según indicado anteriormente, es el hecho de que el proceso de subasta en el programa CDBG-DR comenzó con anterioridad al ingeniero González Ramos haber ocupado su puesto de subdirector en dicho programa. Según dispone el Aviso de Subasta, el proceso comenzó el 16 de noviembre de 2018 y el ingeniero González Ramos ocupó la posición en el Programa CDBG-DR el 3 de diciembre de 2018.

Los controles del mencionado programa no detectaron e identificaron el posible conflicto de intereses. Sin embargo, fue el ingeniero González Ramos quien **tan pronto advino en conocimiento de la situación informó la existencia de un posible conflicto de intereses y solicitó una opinión a la división legal del referido programa.** Es decir, que fue el propio ingeniero González Ramos quien hizo la notificación, por lo que, de ese proceder no se puede imputar conocimiento a dicho funcionario sobre el conflicto de intereses. El Departamento de Justicia considera, que la denuncia sobre un posible conflicto de intereses demuestra la falta de intención y conocimiento del hecho por parte del ingeniero González Ramos, habiéndolo informado libre y voluntariamente y con responsabilidad a la división legal.

Se concluye por el Departamento de Justicia, que el ingeniero González Ramos cumplió con el único deber que le impone el Código Anticorrupción del

Nuevo Puerto Rico en su Artículo 4.5, que es el deber de informar sobre situaciones de posibles acciones antiéticas o de conflicto de intereses.³

Se recalca que el ingeniero González Ramos actuó con transparencia y logró la pronta y oportuna intervención en el proceso de evaluación del Comité Evaluador, con anterioridad a éstos examinar la propuesta en cuestión. Su actuación resultó en el retiro inmediato de la propuesta, casi un año antes de que se ordenara la investigación, por lo que, de esos hechos, no se puede inferir la intención del ingeniero González Ramos de cometer un delito.

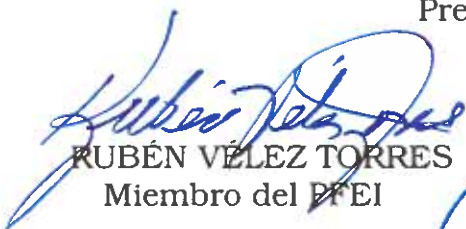
En consonancia con lo expresado, la Secretaria Interina, licenciada Carrau Martínez determinó que conforme a los hechos reseñados y a la evidencia obtenida en el curso de la investigación preliminar, no existe causa suficiente para creer que la conducta imputada al ingeniero González Ramos es constitutiva de delito. Ante ello, no recomienda que designemos un Fiscal Especial Independiente.

421
Evaluada en su totalidad la información recopilada y la amplia investigación realizada por el Departamento de Justicia, acogemos la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente y ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2021.


NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
Miembro del PFEI


YGOR RIVERA SÁNCHEZ
Miembro del PFEI



³ Dicho artículo reza:

... Todo servidor público que tenga que tomar alguna acción oficial contraria a las prohibiciones establecidas en los Artículos 4.2, 4.3 y 4.4 de esta Ley tiene que informar de la situación a la Oficina, antes de tomar acción. En su declaración, el servidor público puede pedir que se releve de intervenir en el asunto o de participar en las deliberaciones de la agencia que estén relacionadas con la acción oficial.